

Señor
JUEZ (REPARTO)
Popayán - Cauca

ACCIONANTE: MARÍA CLAUDIA ZAPATA IBARRA
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (Vinculada LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA ARTÍCULO 86 C.P

Yo **MARÍA CLAUDIA ZAPATA IBARRA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi correspondiente firma, residente en el estrecho municipio de Patía Cauca, actuando en nombre propio, acudo respetuosamente ante su Despacho para promover **ACCION DE TUTELA**, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y los Decretos Reglamentarios 2591 de 1.991 y 1382 de 2.000, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales que considero vulnerados y/o amenazados por las acciones y/o omisiones de la autoridad **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** que mencioné en la referencia de este escrito. Fundamento mi petición en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Presenté pruebas de competencias básicas, funcionales, y comportamentales de los procesos de selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 – Territorial 2019, el pasado 28 de febrero de 2021.

SEGUNDO: La prueba fue realizada por la Comisión nacional del servicio civil – **CNSC**- a través de la **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** donde el lugar de presentación fue **LA INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR** calle 3ª #3-02.

TERCERO: El día 28 de abril de 2021 fueron publicados los resultados de las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales en la página del **SIMO**.

CUARTO: Realicé una reclamación con respecto a las pruebas escritas de las competencias básicas y funcionales de la convocatoria **PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019**, debido a que no estaba conforme con el resultado de la prueba.

QUINTO: Mi reclamación fue aceptada y se me concedió un día determinado de presentación personal para así verificar el contenido del cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas por un término de dos horas.

SEXTO: Dicha verificación de los documentos se llevó a cabo el día 23 de mayo de 2021, en la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR, BLOQUE 1 SALON 2** a las 7:00 am.

SEPTIMO: confrontando los documentos expuestos se puede constatar que se presenta un cuadernillo que en ningún momento se presentó en la prueba del 28 de febrero del presente año.

OCTAVO: En la cartilla presentada en la prueba del 28 de febrero de 2021 no se evidencia cuales respuestas pueden ser dadas como anuladas y las personas encargadas de monitorear la prueba no dieron una inducción al respecto.

NOVENO: Se pudo constatar que las personas que fueron contratadas para vigilar las pruebas y así mismo hacer inducción de ellas a los participantes pertenecen a un núcleo familiar conformado por el **RECTOR** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMON BOLIVAR**.

DECIMO: Haciendo una ponderación de las respuestas con la cartilla en mano en la fecha mencionada se puede constatar que a mi leal saber y experiencia en el tema considero que las respuestas fueron correctas, y al ser calificadas de manera adecuada aumentaría más mi puntaje.

DECIMO PRIMERO: El pasado 25 de mayo de 2021 presenté reclamación ante la comisión Nacional del Servicio Civil por las irregularidades presentadas vía simo.

DECIMO SEGUNDO: Recibí respuesta de la reclamación por parte de la **COMISION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL** bajo el radicado: **RECPET 4286** en el cual se expresó lo siguiente:

*“Respecto a la clasificación de las pruebas comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se clasificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; una vez realizado el análisis psicométrico de los ítems tal como se describió previamente, se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC, es decir se aplicó la siguiente formula: $Puntaje = respuestas\ acertadas * (100 / número\ de\ preguntas\ definitivas\ en\ la\ pruebas)$ teniendo en cuenta lo anterior mencionado para su caso en particular se indica que el número de aciertos corresponde a 5 y el número de preguntas definitivas fue de 22. Por lo cual se resuelve 1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación; 2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 57,96 en la prueba sobre competencias básicas y funcionales; 3, mantener la puntuación inicialmente publicada de 22,73 en la prueba de competencias comportamentales.”*

DECIMO TERCERO: Contra la reclamación expedida por la CNSC no procede ningún recurso, por lo cual es necesario acceder a la acción de tutela para la protección de mis derechos.

PETICIÓN

De conformidad con los hechos expuestos, respetuosamente solicito al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO: TUTELAR a mi favor, los derechos CONSTITUCIONALES fundamentales de:

ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

ARTICULO 20. Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

ARTICULO 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su

contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

ARTICULO 125. Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes. El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley. En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción. PAR. —Adicionado. A.L. 1/2003, art. 6º. Los períodos establecidos en la Constitución Política o en la ley para cargos de elección tienen el carácter de institucionales. Quienes sean designados o elegidos para ocupar tales cargos, en reemplazo por falta absoluta de su titular, lo harán por el resto del período para el cual éste fue elegido.

SEGUNDO: VINCULAR a LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA al presente fallo de tutela.

TERCERO: ORDENAR a la entidad accionada COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA:

- **SUSPENDER** las actuaciones jurídicas por parte de la convocatoria territorial 2019 hasta que no se resuelva este fallo de tutela.
- **PUBLICAR el texto completo de esta acción de tutela en la página web de la CNSC, de 2019** selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 – Territorial 2019, el pasado 28 de febrero de 2021.
- **DECRETAR y PRACTICAR** la siguiente prueba con destino al juez constitucional, oficiando a la **FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA** explicar qué modelo estadístico y que teoría se tomó en cuenta para calificar las pruebas.
- **OFICIAR** con destino al juez de tutela se anexen los contratos que realizó la fundación universitaria área andina con los docentes que realizaron los cuestionarios para la prueba.

- **OFICIAR** con destino al juez de tutela si las preguntas fueron sometidas al comité de expertos, si estas pasaron por el juicio de estos expertos y si ellos constituyeron un comité interdisciplinario para efecto de la validez de las preguntas, ruego se me certifique el perfil del comité de expertos.
- **OFICIAR** con destino al juez de tutela si el cronograma formal, plan de trabajo, actas de análisis de preguntas, del comité de expertos sobre el cargo de técnico administrativo.
- **OFICIAR** con destino al juez de tutela cual fue el software, teoría, curva, modelo psicométrico, modelo estadístico y variables de puntuación, utilizado para calificar los exámenes, convocatoria selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 – Territorial 2019, el pasado 28 de febrero de 2021.
- **OFICIAR** el informe por el cual se determina cual fue el porcentaje de preguntas que a mi nombre se contestaron de formas correctas y erradas al cargo de técnico administrativo.
- **OFICIAR** con destino al juez de tutela por que la **FUNDACION UNIVERSITARIA ANDINA** contrato al grupo familiar del señor **RECTOR** de la **INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR** para la vigilancia de las pruebas, en lugar de profesores ya capacitados y con experiencia en el tema.
- **OFICIAR** el informe de respuesta positiva bajo los mismos hechos del señor aspirante **ALDO MARIO CZECHURA** el día 09 de agosto de 2019, asunto radicado ante la CNSC bajo el número PQR. 201908080039 Y 2019072230045 de 2019 toda vez que es precedente la decisión en cuestión.

TERCERO: Se **ORDENE** por medio de sentencia judicial se proceda a repetir la prueba de competencias básicas y funcionales, de la convocatoria territorial 2019, para que estas estén basadas bajo los parámetros legales establecidos bajo el principio de igualdad e invocando el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO**.

CUARTO: Proceda señor Juez a tener en cuenta lo que la Corte constitucional ha reiterado por medio de jurisprudencia:

Sentencia T-682/16

- **DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSO DE MERITOS**-Convocatoria como ley del concurso

“La Convocatoria constituye una norma que se convierte en obligatoria en el concurso, en consecuencia, cualquier incumplimiento de las etapas y procedimientos consignados en ella, vulnera el derecho fundamental del debido proceso que le asiste a los participantes, salvo que las modificaciones realizadas en el trámite del concurso por factores exógenos sean plenamente publicitadas a los aspirantes para que, de esta forma, conozcan las nuevas reglas de juego que rigen la convocatoria para proveer los cargos de carrera administrativa.”

- **LA PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN MATERIA DE CONCURSOS DE MÉRITOS. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA**

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Carta, la acción de tutela es un mecanismo de defensa judicial residual y subsidiario, que permite la protección inmediata de los derechos fundamentales de una persona, vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o incluso de los particulares, en los términos prescritos por la ley. Procede cuando la persona no dispone de otro medio de defensa judicial o cuando, existiendo otro medio alternativo de protección, éste no resulta idóneo para su amparo efectivo. Asimismo, procede como mecanismo transitorio, en aquellas circunstancias en las que, a pesar de existir un medio adecuado de protección, se requiere evitar un perjuicio irremediable, por lo que se exige una perentoria acción constitucional

Específicamente, en lo que tiene que ver con la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, se ha precisado, por parte del precedente de la Corporación, que existen dos casos en los cuales la acción de tutela se convierte en el mecanismo idóneo: (i) *“aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional”*. (ii) *“cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño IUSFUNDAMENTAL deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional.”*

La procedencia de la acción de tutela para anular los actos de las autoridades públicas cuando desconocen los mecanismos de selección establecidos en los concursos públicos, tiene una inescindible relación con la necesidad de proteger los derechos fundamentales a la igualdad, al trabajo y debido proceso, los cuales en la mayoría de las ocasiones, no pueden esperar el resultado de un proceso ordinario o contencioso administrativo.

- LA CONVOCATORIA COMO LEY DEL CONCURSO Y EL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN LOS CONCURSOS DE MÉRITOS.**

Como se ha expuesto en las líneas que anteceden, el principio del mérito constituye una de las bases del sistema de carrera, en consecuencia, es el sustento de todo proceso de selección. Persigue asegurar la eficiencia de la administración, así como garantizar el acceso al desempeño de funciones y cargos públicos de las personas que demuestren las mejores capacidades para ocupar el cargo y, de esta forma, puedan optimizarse los resultados que se obtienen con el ejercicio del cargo de carrera. La Ley 909 de 2009 regula el sistema de carrera administrativa, y la define como norma reguladora de todo concurso, que obliga tanto a la administración como a las entidades contratadas y a sus participantes. Al respecto, ha precisado la Corporación, que:

“el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe “respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada”

En resumen, la convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por “factores exógenos”, como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección y la duración de

las mismas, que no los someta a una espera indefinida y con dilaciones injustificadas.

Tener en cuenta que por medio de esta sentencia mencionada la corte ordeno lo siguiente:

“ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, que debe realizar todas las gestiones y actuaciones que le permitan iniciar una nueva Convocatoria para el concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial. Proceso de Selección que debe iniciar a más tardar en marzo de 2020, o antes de ser necesario, el cual debe contener no solo las pautas, términos y condiciones del mismo, sino que además, debe establecer un cronograma con fechas precisas y concretas para su desarrollo, tomando en consideración los lapsos de tiempo necesarios que permitan el cumplimiento de la misma, y, garanticen una nueva lista de elegibles al momento de vencer la originada con la Convocatoria 22.”

SENTENCIA T – 470 de 2007

La Corporación señaló que *“el concurso se desenvuelve como un trámite estrictamente reglado, que impone precisos límites a las autoridades encargadas de su administración y ciertas cargas a los participantes. De manera particular, EN ORDEN A GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA DEL CONCURSO Y LA IGUALDAD ENTRE LOS PARTICIPANTES, EL MISMO DEBE DESENVOLVERSE CON ESTRICTA SUJECIÓN A LAS NORMAS QUE LO RIGEN Y EN ESPECIAL, A LAS QUE SE HAYAN FIJADO EN LA CONVOCATORIA, QUE COMO SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 164 DE LA LEY 270 DE 1996, ES LA LEY DEL CONCURSO. Quiere esto decir que se reducen los espacios de libre apreciación por las autoridades en la medida en que, en la aplicación rigurosa de las reglas está la garantía de imparcialidad en la selección fundada en el mérito”*.

MEDIDA PROVINCIAL TRANSITORIA DE SUSPECION DE CONCURSO ABIERTO DE MERITOS

PARA PROMOVER LOS CARGOS DE LA CONVOCATORIA Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 – Territorial 2019, Y SE SUSPENDA EL ANALISIS DE ANTECEDENTES DE LA CONVOCATORIA EN COMENTO, lo anterior por cuanto la acción de nulidad del concurso que procede ante el consejo de estado es un trámite demasiado extenso en el tiempo, donde un fallo de primera y segunda instancia puede tardar alrededor de (5) años y por lo tanto se me causaría un **PERJUICIO IRREMEDIABLE**.

MEDIOS DE PRUEBAS

Solicito al señor juez se sirva decretar y practicar lo narrado en el acápite de pruebas con la relación de los siguientes documentos:

- A. Copia de cedula del Accionante
- B. Resultado pruebas presentadas el 28 de febrero de 2021
- C. Citación para permitir el acceso a respuestas de la prueba realizada
- D. Reclamación por inconformidad del 25 de mayo de 2021
- E. Respuesta de la CNSC

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

NOTIFICACIONES

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

ACCIONADA:

Representante legal de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC** o quien haga sus veces al momento de la notificación en la carrera 16 No. 96 _64 piso 7 Bogotá D.C notificacionesjudiciales@cns.gov.co

VINCULADA:

Representante legal de **LA FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**
notificacionjudicial@areandina.edu.co

ACCIONANTE:

El estrecho Patía Barrio La esperanza
Teléfono: 311-719-6002

Correos: Claudia.zapata.1974@hotmail.com ldaniela250@gmail.com

Ruego, señor Juez, ordenar el trámite de ley para esta petición.

Del señor Juez,



MARÍA CLAUDIA ZAPATA IBARRA
C.C. 48649988 De Patía El Bordo

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **48649988**

ZAPATA IBARRA
APELLIDOS

MARIA CLAUDIA
NOMBRES

Maria Claudia Zapata I.
FIRMA



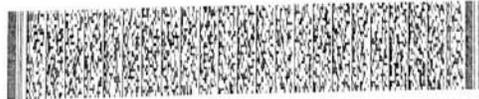
INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **23-SEP-1974**
PATIA (EL BORDO)
(CAUCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.59 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

31-MAR-1993 PATIA (EL BORDO)
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
VAM ONDUS ETC OAR



A-1105800-35102941-F-0048640088-20020724 0541602205A 01 108739746

Alonso

El Estrecho, 25 de mayo de 2021

Solicitud

Tec. Administrativo.

Señores;
CNSC, FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA.
Bogotá:
GOBERNACIÓN DEL CAUCA
Popayán.

Ref. Reclamación con respecto a las Pruebas Básicas y funcionales de la convocatoria, procesos de la selección territorial 2019 – gobernación de la Cuaca.

En mi primera reclamación con respecto a las pruebas básicas y funcionales relacionadas por la Fundación Universitaria del Área Andina, adelanté solicitud de acceso a las pruebas para conocer y hacer mi propia verificación, petición que me fue concedida y adelantada el día 23 de mayo de 2021.

Con la intención de continuar con mi reclamación inicial expongo lo siguiente:

1. En la revisión de la prueba, en la hoja clave de respuesta me doy cuenta que se me han **eliminado** seis (6) preguntas, la 8 de la prueba básica y la 37, 61, 67, 70 y la 98,

Por lo anteriormente manifestado expongo lo siguiente.

En el cuadernillo de preguntas entregado por la Fundación Universitaria del Área Andina, en ninguna parte dice que dichas preguntas están anuladas o no se deberían responder e igualmente en el cuadernillo de preguntas entregado para la confrontación de respuestas tampoco lo dice por ninguna parte ni se dio ninguna información al respecto sobre el tema por la Universidad, por lo cual pienso que debieron ser calificadas; al revisar dichas preguntas y compararlas con mis respuestas dadas, encuentro que de acuerdo a mi leal saber y entender mis respuestas en esas preguntas son correctas, con lo cual considero que al ser calificadas aumentarían mucho más mi puntaje.

Se nos entregó el cuadernillo de preguntas y la hoja de respuestas dadas por mí el día 28 de febrero de 2021 en la presentación de dichas pruebas, e igualmente una hoja con las respuestas o claves correctas entregadas por la Fundación; mas no se nos manifestó cual es el valor de calificación dado a cada respuesta buena, por lo tanto, me fue imposible saber si la calificación obtenida es real o no

En la Hoja de Instrucciones que trae el cuadernillo de preguntas en su inciso 2 dice muy claro "En cada pregunta usted debe marcar solo una respuesta. Si marca más de una opción su respuesta será anulada."

Entonces no entiendo porque la Fundación nos entrega una hoja de respuestas supuestamente correctas para comparar y en las preguntas, 53 de las pruebas

funcionales dice que la respuesta correcta es B y A, o sea esta contradiciendo las instrucciones del cuadernillo de preguntas, e igualmente sucede en las preguntas, 64 donde dice que la respuesta es B y C, 65 donde dice que la respuesta es A y C y en la 73 donde dice que la respuesta es B y A. Considerando esto creo que él y 102 C y A calificador ha dado mis respuestas como incorrectas, como respuesta o sea que serían cinco (5) preguntas que deberían aumentar mi calificación de las pruebas Básicas y Funcionales.

También adjunto lo siguiente

No obstante, al presentar la prueba (Número de prueba que apareció en el cuadernillo de preguntas), encontré que las reglas fueron parcialmente cambiadas lo que conllevó a que, en mi condición de concursante, me viera sorprendido con preguntas que versaron sobre aspectos distintos y desconocidos, que ni siquiera se refería tangencialmente a los ejes temáticos establecidos previamente.

se nos preguntó por una serie de temas que no corresponden a los procesos cognitivos propios del cargo para el cual vengo concursando y sobre los cuales está previamente construido el manual de funciones propio de la entidad que realizó la oferta pública de empleos, vulnerado los principios de confianza legítima y de buena fe entre otros.

Otro error en el acto que se recurre consiste en que las preguntas no reúnen las condiciones de pertinencia, calidad de medida, estructura y forma.

Por lo tanto, la prueba técnicamente, no estuvo dirigida a evaluar la capacidad para ejercer el empleo específico para cual vengo concursando, al dejar de lado el conocimiento, el saber y la capacidad de integración y aplicación que poseo en el contexto laboral, de tal forma que la prueba aplicada no cumplió con el propósito de la evaluación,

Aunado a lo anterior, las preguntas fueron construidas con falta de técnica pedagógica, alejándose significativamente de la estricta concordancia que deben guardar con las funciones esenciales del cargo sometido a concurso pues como se viene diciendo, estas interrogaban por temas ajenos al quehacer propio del cargo.

Otro error en el acto que se recurre consiste en que las preguntas no reúnen las condiciones de pertinencia, calidad de medida, estructura y forma.

De otra parte, como se ha dicho en renglones anteriores, no comparto la calificación, por cuanto es contraria a la verdad, pues, se evidencia que se aplicó evaluación con las falencias antes descritas que arrojó una calificación en perjuicio de mis intereses al no haberse acogido al plexo normativo que la regula.

Además, respetuosamente solicito la revisión manual de la hoja de respuestas para verificar que en efecto el lector óptico no hubiese incurrido en error al momento de establecer el número de aciertos que obtuve en la prueba.

Finalmente, como resultado de las correcciones solicitadas, se debe ajustar mi nota sobre las pruebas básicas y funcionales.

Señores:

Agradezco su atención:

Atentamente


MARIA CLAUDIA ZAPATA
c.c 48649988

tele.3117196002

correo : claudia.zapata.1974@hotmail.com

Asunto: Citación para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

NOTIFICACIÓN

Fecha de notificación: 2021-05-13

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del Decreto 1754 del 22 de diciembre de 2020, en el que se establece la reactivación de la aplicación de pruebas de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, por medio del presente realiza la CITACIÓN para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN de las Pruebas de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019, así:

Aspirante: MARIA CLAUDIA ZAPATA IBARRA

No. OPEC: 21973

No. Documento: 48649988

Ciudad: PATÍA

Departamento: CAUCA

Lugar de Presentación de Prueba: INSTITUCIÓN EDUCATIVA SIMÓN BOLIVAR

Dirección: Calle 3A #3-02

Bloque: 1

Salón: 1

Fecha y Hora: 2021-05-23 07:00

¡Nota Importante!

Para el ACCESO AL MATERIAL DE APLICACIÓN DE LA PRUEBA, los aspirantes deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Los concursantes son responsables de su autocuidado y del cumplimiento de los protocolos exigidos para el desarrollo de la prueba escrita, así como de las recomendaciones entregadas por la CNSC durante la aplicación de la prueba.

• Leer previamente la Guía de orientación para el acceso, publicada en link: <https://www.cnscc.gov.co/index.php/990-a-1131-1135-1136-1306-a-1332-de-2019->

Bogotá D.C. 30 de Junio de 2021

Apreciado (a) Aspirante

MARIA CLAUDIA ZAPATA IBARRA

ID. 274260029

Convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 –Territorial 2019

RECPET-4286

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación presentada vía SIMO.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco de las convocatorias 990 a 1131, 1135,1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019, la CNSC suscribió el contrato No. 648 de 2019 con la Fundación Universitaria del Área Andina, para *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema general de carrera administrativa ofertados a través de la convocatoria denominada territorial 2019, desde la verificación de requisitos, el diseño, la construcción, aplicación y calificación de pruebas, así como la atención de las reclamaciones que se presenten durante todas las etapas del concurso, hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles.”* El mencionado contrato establece dentro de las obligaciones específicas las de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato(..)”*.

En atención a ello, el artículo 28° del Acuerdo Rector establece **“(...) RECEPCIÓN DE RECLAMACIONES.** El plazo para realizar las reclamaciones por estas pruebas es de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de los resultados, en consonancia con lo establecido en el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005.

*Las Reclamaciones de los aspirantes respecto de los resultados de las pruebas aplicadas en el proceso de selección **SOLO** serán recibidas a través del Sistema - SIMO ingresando con su usuario y contraseña (...)*”

A su vez, el artículo 30° indica **“RESPUESTA A RECLAMACIONES.** Para atender las reclamaciones, la universidad o institución de educación superior contratada, podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo Sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión con la que se resuelven las reclamaciones no procede ningún recurso.”

En atención a lo anterior la Fundación Universitaria del Área Andina dio apertura a la etapa de reclamaciones a partir de las 00:00 del día 28 de abril y hasta las 23:59:59 del día 04 de mayo de 2021; frente a los resultados de las pruebas escritas presentadas el 28 de febrero del presente año.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN

De conformidad con la reclamación interpuesta por usted en el Sistema – SIMO, en la cual expresa lo siguiente:

" (...) se me han eliminado preguntas (...)

(...) una hoja de respuestas supuestamente correctas para comparar y en las preguntas 53(...), 64 (...), 65 (...), 73 (...),102 (...)

(...) se nos preguntó por una serie de temas que no corresponden a los procesos cognitivos (...)

(...) las preguntas no reúnen las condiciones de pertinencia, calidad de medida, estructura y forma (...)

(...) contenido de preguntas que resulta confusa o mal redactadas (...)

(...) solicito la revisión manual de la hoja de respuestas (...)"

I. DEL CASO EN CONCRETO

Previo dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, se resalta que el proceso de construcción de pruebas, busca a través de la creación de preguntas, evaluar de manera objetiva y discriminar, dentro de un grupo, quien posee un atributo de quien no; proceso que debe contar con un procedimiento técnico y metodológico que garantice que las pruebas sean instrumentos de medición confiables y válidos, basados en criterios objetivos dentro de un marco conceptual. Por otro lado, las pruebas deben garantizar equidad y transparencia en su medición, con el fin de que, dentro de los concursos públicos, todos los aspirantes a los cargos tengan las mismas posibilidades.

Bajo este precepto, nos referimos a sus peticiones particulares de la siguiente manera:

Las estructuras de contenidos de cada una de las pruebas fueron diseñadas a partir de un modelo de competencias que se socializó durante la preparación de la convocatoria y cuyos ejes temáticos fueron revisados seleccionados y avalados por las direcciones de personal de las entidades que ofertan la vacancia; esto puede considerarse como una primera fase

de validación, ya que las definiciones dentro de los ejes fueron revisadas y aprobadas en consideración a los perfiles académicos y las funciones de los empleos.

Respecto a la confiabilidad es importante tener en cuenta que, los análisis empíricos en los cuales se eliminaron algunos de los ítems por funcionamiento, solo pretenden favorecer el funcionamiento o la precisión de la medida de la prueba para lograr discriminar correctamente quién cuenta con las facultades para aplicar los conocimientos necesarios en el desempeño del cargo aspirado; en ese sentido, no solamente el análisis de la correlación entre los ítems por ejes hizo parte del proceso sino que toda la información utilizada durante el proceso de revisión validación sustenta la pertinencia y la coherencia de las preguntas respecto al objetivo del proceso de evaluación escrita; proceso durante el cual se aplican los criterios de evaluación, bajo los siguientes parámetros y directrices del equipo técnico de la CNSC:

- **Claridad.** Si el elemento evaluado se comprende fácilmente, es decir, su sintáctica y semántica son adecuadas
- **Pertinencia.** El ítem refleja la dimensión, indicador, eje temático que está midiendo, está relacionado con lo que se pretende medir.
- **Relevancia.** Si ítem es importante y por consiguiente se debe tener en cuenta frente al eje y contenido de cargo.
- **Dificultad.** Validación de que cada ítem corresponda al nivel de dificultad medio de acuerdo con el nivel de cargo.
- **Incidente Crítico- Planteamiento del problema o necesidad.** Si la situación refleja un problema típico relacionado con el cargo para el que participa el evaluado.
- **Realismo.** Si la situación o necesidad se ajusta a la cotidianidad laboral y brinda los elementos para tomar cursos de acción.
- **Relación enunciado y opciones- coherencia entre elementos.** Si la situación, enunciado y opciones de respuesta se relacionan entre sí y funcionan como un todo.
- **Ajuste al nivel.** Si el lenguaje se ajusta al nivel del empleo de los aspirantes y presenta precisión en los conceptos empleados. (Comisión Nacional del Servicio Civil, 2018).

Respecto a la explicación de los indicadores, lo primero que se evalúa es el flujo de respuestas de los aspirantes que presentaron a la prueba escrita; identificando allí la tendencia sobre las opciones que se plantearon en los ítems, de tal manera que se obtiene una evidencia cualitativa respecto a su pertinencia. En el particular de este Proceso de Selección no se incluyeron preguntas difíciles, por lo que la mayoría de las eliminaciones respondió al criterio de favorecer a los evaluados.

En lo referente a la dificultad es importante tener en cuenta que se calcularon frente al desempeño del grupo de referencia; es decir que se estimaron las dificultades considerando la habilidad de los que presentaron la prueba para el empleo particular, por lo tanto, tal como es el objetivo de los procesos en meritocracia, se logra referenciar las mejores posiciones y desempeños dentro de las personas inscritas en el empleo.

Así las cosas, se reitera que la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso, realizada por personas idóneas en los diferentes temas que se requieren y evaluaron en la prueba de la convocatoria; dicha prueba es precisa en lo

referente al resultado.

En cuanto a que algunas preguntas contenían errores de ortografía, puntuación o de redacción, que supuestamente afectaron su interpretación, se tiene que las preguntas fueron construidas y validadas por expertos profesionales idóneos, con hojas de vida excelentes, debidamente aprobados y capacitados por la Fundación Universitaria del Área Andina; preguntas que posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía y coherencia por otros profesionales expertos en materia.

Ahora bien, frente a su inconformidad frente a los **ejes temáticos**, es pertinente mencionar que los mismos son una orientación para el aspirante respecto de los temas que soportan la evaluación de las pruebas escritas. Es menester de cada aspirante valore cuáles son los argumentos de estudio requeridos para el cargo al cual aspira, conforme al Manual de Funciones y Competencias Laborales establecido por la entidad y que se encuentra consignado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera- OPEC.

Ahora bien, vale mencionar que la CNSC, previa validación con la Entidad participante, entregó la estructura definitiva de la prueba a esta Universidad como insumo para agrupar y consolidar la matriz de pruebas a utilizar en el presente Proceso de Selección; para lo cual se realizó un proceso de revisión y análisis a nivel conceptual de cada uno de los ejes y sub-ejes temáticos definidos por la CNSC, donde el criterio central fue asegurar que los contenidos temáticos asignados a la estructura de prueba, cumplieran con el criterio de pertinencia respecto al contenido funcional de los cargos.

Como consecuencia, se evidenció que la estructura de las pruebas elaboradas evalúa los aspectos relacionados con el cargo, permitiendo predecir un desempeño exitoso a futuro; es decir, tienen en cuenta los procesos cognitivos a evaluar, el nivel, propósito y funciones del cargo; respetándose los ejes y contenidos temáticos establecidos por la CNSC y validados por cada una de las entidades; lo cual puede evidenciarse brevemente, para su caso particular así:

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
CAPACIDAD ATENCIONAL	Atención selectiva	Propósito realizar labores técnicas o tecnológicas de apoyo, complementación, organización administrativa para el desarrollo eficiente y eficaz de los establecimientos educativos de los 41 municipios no certificados del departamento.
SERVICIO AL CLIENTE O AL USUARIO	Atención y participación ciudadana	
HABILIDADES BÁSICAS	Comprensión de lectura y escritura	

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
OPERACIÓN ADMINISTRATIVA (GENERAL)	Gestión documental	Funciones
	Ofimática	
LEYES Y GOBIERNO (GENERAL)	Principios y derechos constitucionales	Apoyar al Rector de la Institución Educativa en la administración de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos, para el adecuado manejo de los Fondos de Servicios Educativos y de sus recursos de manera que se garantice la eficacia y transparencia en los mismos, para lo cual deberá constituir póliza para el manejo de los recursos, de acuerdo a la normas legales vigentes.
RAZONAMIENTO NUMÉRICO	Razonamiento matemático	
Operación administrativa (específico)	Ofimática avanzada	
	Organización y manejo de archivos	Realizar los procesos de inscripción, asignación de cupos y matrícula, sistematizando, consolidando y analizando la información para mejorar los procesos y la satisfacción del servicio a la comunidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.
Servicio al cliente o al usuario	Fundamentos de servicio al cliente	Colaborar en la planeación, programación, ejecución y control de los planes y programas de la Institución Educativa. Coordinar con otras Instituciones el desarrollo de los proyectos de acuerdo a su modalidad.
Ciencias sociales y humanidades	Educación - Cobertura	Recibir las solicitudes y la correspondencia remitida por los diferentes usuarios, y apoyar en la elaboración de la respuesta a las solicitudes para respectivo envío al destinatario.
		Elaborar informes solicitados por el Rector, Secretaria de Educación y Cultura, u otras entidades que lo requieran. Elaborar los diferentes programas existentes para la recolección de información requeridos por el Ministerio de Educación Nacional y el Departamento de Planeación (DNP).

NOMBRE DEL EJE	NOMBRE DEL CONTENIDO	RELACIÓN CON FUNCIONES U OBJETO DEL EMPLEO
		<p>Entregar inventariado los elementos, materiales, equipos, mobiliario al personal docente y administrativo de la Institución Educativa.</p> <p>Mantener actualizado el archivo de la Institución Educativa, de hojas de vida de estudiantes del plantel, docentes y administrativos.</p> <p>Registrar en el sistema las notas de las asignaturas con el fin de consolidar la información académica de cada estudiante.</p> <p>Administrar, actualizar, digitar, manejar y generar información de los diferentes módulos del Sistema de Recursos Humanos - Sistema Humano de la Secretaría de Educación y Cultura.</p> <p>Organizar el archivo de Gestión de la dependencia y Administrar el archivo de los registros generados en el proceso para garantizar el control de los documentos y dar cumplimiento a lo establecido en la tabla de retención documental</p> <p>Responder por la seguridad y confidencialidad de los documentos y/o información asignados para su manejo y adoptar los mecanismos necesarios para su adecuada conservación, de acuerdo con los lineamientos de la Entidad y las normas vigentes.</p> <p>Administrar el correcto uso y mantenimiento de los equipos y los elementos de oficina a su cargo.</p> <p>Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza del empleo.</p>

Para mayor claridad se considera prudente identificar que todas y cada una de las preguntas aplicadas en su prueba correspondieron exclusivamente a los ejes anteriormente señalados así:

TEMA	ITEM
Educación - Cobertura	33 a 44
Ofimática avanzada	45 a 56
Fundamentos de servicio al cliente	57 a 68
Organización y manejo de archivos	69 a 80

Se reitera entonces que estos contenidos corresponden a los conocimientos requeridos por los participantes para el correcto desarrollo de los fines y objetivos de la Entidad, con el fin de lograr que el aspirante que continúe en la convocatoria, haya demostrado a través de esta prueba que cuenta con las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para aportar en el cumplimiento de los objetivos y correcto funcionamiento de la gestión pública de la Entidad.

Sobre este punto, es importante mencionar que, el proceso de análisis y ajuste de las estructuras de cada prueba, se realiza teniendo en cuenta el nuevo catálogo de ejes y sub-ejes definido por la CNSC en los componentes de aplicación de conocimiento, habilidades y capacidades.

En lo que refiere a las preguntas 1 a 32, las mismas corresponden a ejes básicos. Al respecto se recuerda al aspirante que las pruebas básicas evalúan en general "los niveles de dominio en la aplicación de saberes básicos o aptitudes que un servidor público debe tener para un empleo específico", dichos ejes fueron publicados tal como se señaló previamente y, específicamente para el nivel profesional en su cargo específico, se evaluaron los siguientes temas:

TEMA	ITEM
Atención selectiva	1 a 4
Atención y participación ciudadana	5 a 8
Comprensión de lectura y escritura	9 a 16
Gestión documental	17 a 20
Ofimática	21 a 24
Principios y derechos constitucionales	25 a 28
Razonamiento matemático	29 a 32

Por otra parte, frente a las preguntas sobre competencias comportamentales, está se encuentra destinada a tener una medida de las variables psicológicas personales de los

aspirantes, así como a evaluar las competencias requeridas para el desempeño de los empleos en relación con las habilidades, aptitudes y responsabilidades establecidas según el Decreto 815 de 2018.

Las competencias comportamentales son evaluadas a través de la valoración de atributos de las competencias, que se consideren necesarias en los servidores públicos y requeridas para el desempeño del empleo, de acuerdo con el nivel jerárquico en que éste se ubique; es decir que, la construcción de la prueba comportamental, tiene en cuenta el nivel del cargo.

Para mayor claridad, se establece que dichos ítems evaluaron las siguientes competencias:

COMPETENCIA	ITEM
Aprendizaje Continuo	81 a 83
Orientación a resultados	84 a 87
Compromiso con la Organización	88 a 90
Trabajo en equipo	91 a 93
Adaptación al cambio	94 a 96
Confiabilidad Técnica	97 al 99
Responsabilidad	100 al 103

De lo anterior se logra determinar que la prueba escrita por usted presentada se encuentra acorde a las exigencias de conocimientos requeridas para el cargo al cual usted aspira y, en consecuencia, no se encuentra irregularidad alguna frente a los temas evaluados.

Ahora bien, frente a las preguntas eliminadas en menester indicar que dicho proceso procede con base en los resultados estadísticos, que evidencian el comportamiento de los ítems una vez se realiza la aplicación de una prueba. En ese sentido, la eliminación tiene en cuenta los índices de discriminación y dificultad con base en puntos de corte. Para interpretar el comportamiento estadístico de los ítems se tiene en cuenta multiclave, dificultades en los criterios de construcción y las observaciones de los aspirantes consolidadas en el reporte de las preguntas dudosas, las cuales diligencian en el momento de la aplicación. Por tanto, las preguntas **8,37,61,67,70,98** fueron eliminadas bajo estos parámetros.

En este sentido vale mencionar que este procedimiento no impacta desfavorablemente la metodología de calificación establecida, ya que el puntaje final no se obtiene con un simple conteo de respuestas correctas; por el contrario depura la prueba aplicada para que ésta evalúe y discrimine adecuadamente. La metodología aplicada no pretende beneficiar o desfavorecer a ningún aspirante, sino garantizar el cumplimiento de criterios de calidad, enmarcado en principios de mérito e igualdad para todos los evaluados.

Respecto a su inquietud sobre las preguntas 53,64,65,73 y 102 , y atendiendo a la complejidad que reviste la elaboración de las pruebas, se identificó que las mismas presentan dos opciones de respuesta, así:

- Pregunta 53:** Opción B y A
- Pregunta 64:** Opción B y C
- Pregunta 65:** Opción A y C
- Pregunta 73:** Opción B y A
- Pregunta 102:** Opción C y A

En este sentido, en aras de beneficiar a los aspirantes se otorgó el acierto a aquellas personas que acertadamente marcaron alguna de estas dos opciones.

Para su caso particular se identifica que usted marcó la opción B,A,B,C en las preguntas 53,65,73,102 por lo que las mismas fueron sumadas a sus aciertos para luego, a través de la formulación estandarizada explicada previamente, obtener el puntaje publicado.

Así mismo, se evidencia que usted marcó la opción A en la pregunta 64, la cual se encuentra errada porque proveer de información a todas las dependencias de la entidad, para evitar la duplicidad de acciones, está contemplado en el módulo de la Política de Participación Ciudadana y Rendición de Cuentas, pero no contribuye a hacer más asertiva la comunicación con el cliente; por lo que no es posible atender su solicitud y se procederá a ratificar la calificación inicialmente obtenida.

Ahora bien, respecto a su inquietud sobre la metodología específica de calificación, esta corresponde a un procedimiento en el cual se asigna el puntaje a los evaluados de acuerdo a su desempeño en las pruebas escritas; incluye un análisis de la calidad técnica de las preguntas como unidades que constituyen cada prueba, que para esta convocatoria se desarrolló siguiendo los preceptos de la Teoría Clásica de los Test para verificar la dificultad y la discriminación; inicia con la revisión de los datos de las respuestas de los evaluados, se aplican los estadígrafos para obtener índices de dificultad y discriminación. Identificados los indicadores se clasifican las preguntas para revisión cualitativa, para evaluar la pertinencia y relevancia de los ítems, definiendo si se encuentra razón para su eliminación.

Así pues, teniendo los ítems definitivos a incluir en la calificación se procede a asignar aciertos y a revisar el estado preliminar de admitidos por OPEC, en este caso se revisaron los tamaños de los grupos evaluados, el número de vacantes y el desempeño de los grupos evaluados, para asignar el procedimiento de calificación adecuado.

Para este proceso de calificación se revisaron los análisis estadísticos de desempeño de los grupos de evaluados por cada OPEC y se aplicó el método de transformación de aciertos a puntaje considerando las características de los grupos y garantizando el tratamiento más favorable a los evaluados para proveer los empleos ofertados de tal manera que se aplicaron dos escenarios de calificación que fueron diseñados

conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

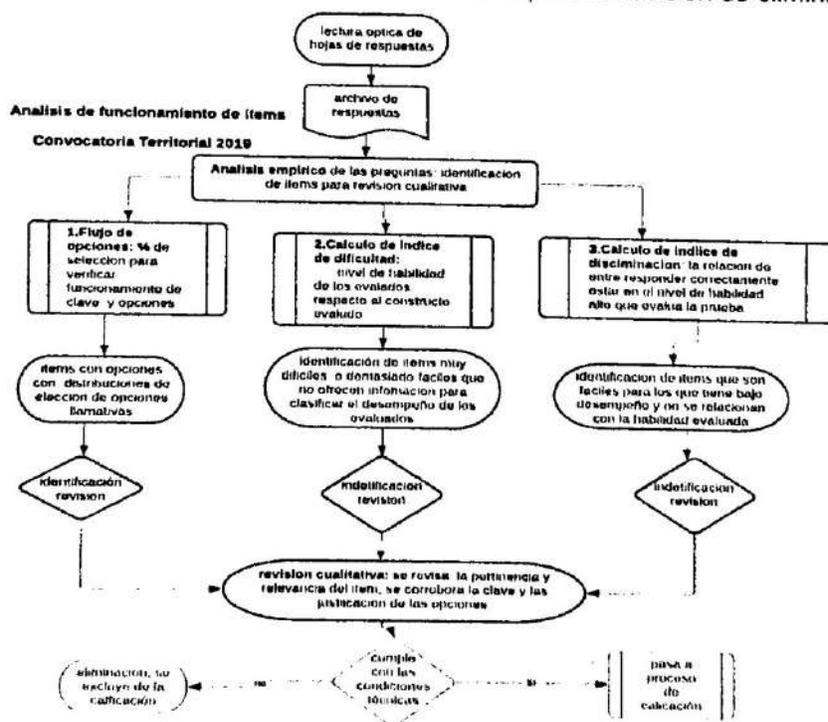
A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos:

a. Análisis de funcionamiento de las preguntas

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento de los ítems y las pruebas como instrumentos de medida, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar la calidad métrica de los ítems que conforman las pruebas escritas. Se analizan las respuestas desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El primer paso es verificar que los ítems funcionen adecuadamente, es decir permitan seleccionar a los evaluados con mayor nivel de competencias, a partir de las respuestas de los evaluados se analizan el funcionamiento de las opciones de respuesta (flujo de opciones), la Dificultad y Discriminación que son los parámetros que se consideran desde la Teoría Clásica de los Test.

Tabla 1 diagrama del proceso de análisis de los ítems para la decisión de eliminación



conjuntamente entre la CNSC y la Fundación Universitaria del Área Andina, tomando como referencia criterios de mérito, igualdad y oportunidad.

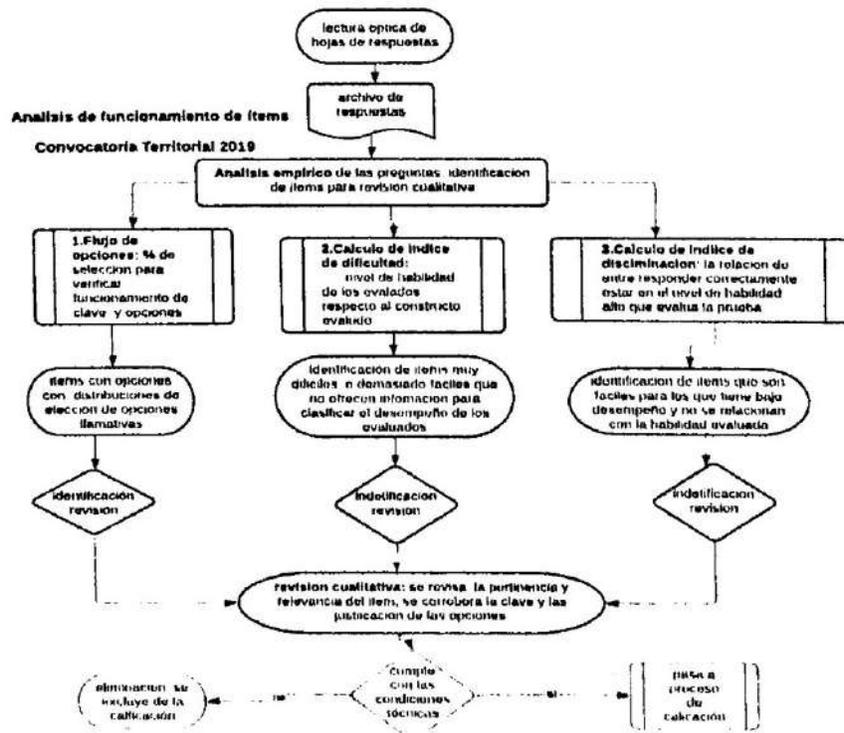
A continuación, se presenta la descripción del proceso de análisis de datos y definición del sistema de calificación, partiendo de las fuentes de información y controles de calidad previos:

a. Análisis de funcionamiento de las preguntas

El análisis psicométrico evalúa el comportamiento de los ítems y las pruebas como instrumentos de medida, a través de un procedimiento riguroso que permite estimar la calidad métrica de los ítems que conforman las pruebas escritas. Se analizan las respuestas desde el enfoque de la Teoría Clásica de los Test (TCT) para estimar indicadores del comportamiento de los ítems, en relación con su dificultad y poder de discriminación; y del comportamiento de las pruebas, en relación con su consistencia interna.

El primer paso es verificar que los ítems funcionen adecuadamente, es decir permitan seleccionar a los evaluados con mayor nivel de competencias, a partir de las respuestas de los evaluados se analizan el funcionamiento de las opciones de respuesta (flujo de opciones), la Dificultad y Discriminación que son los parámetros que se consideran desde la Teoría Clásica de los Test.

Tabla 1 diagrama del proceso de análisis de los ítems para la decisión de eliminación



b. Identificación de escenario calificación

Teniendo en cuenta el número de evaluados por OPEC, las vacantes y el desempeño del grupo se identifica el método de calificación adecuado, para el proceso de selección 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 - Convocatoria Territorial 2019 se definieron tres tamaños de grupo que determinan el procedimiento de calificación de acuerdo con la siguiente así:

- Grupo tipo 1. OPEC con 1 evaluado
- Grupo tipo 2. OPEC con 2 a 9 evaluados
- Grupo tipo 3. OPEC con más de 9 evaluados

c. Asignación de aciertos de los evaluados

Después de identificar y descartar los ítems con funcionamiento inadecuado se asignan los aciertos a los grupos evaluados en cada OPEC, contrastando las respuestas con las claves correctas para asignar el número de aciertos.

Con la información de los aciertos se realizan los análisis estadísticos de desempeño de los evaluados, se calcula el rango de aciertos del grupo de evaluados inscritos por OPEC.

Así las cosas, a cada acierto se le asignó un puntaje de acuerdo al número de ítems definitivo en cada prueba, puntaje que corresponde a dividir 100 entre el número de ítems definitivo después de la eliminación, derivando así el puntaje directo que de acuerdo con la clasificación del grupo de OPEC evaluado recibió el tratamiento establecido en conjunto con la CNSC.

La transformación del puntaje directo a una calificación se realizó con el propósito de comparar el desempeño individual con el desempeño de los aspirantes evaluados del grupo de OPEC. En este sentido, **el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas, sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a su grupo de referencia.**

Ahora bien, en los grupos evaluados de la OPEC a la cual usted se inscribió, el desempeño del grupo no evidencia que se alcanzaran los aciertos suficientes para aprobación al transformar directamente los puntajes; por lo que se incluyó un factor de ajuste para reescalar la puntuación. Es decir que se aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = (\text{respuestas acertadas} * (100 / \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})) \\ + \text{factor de ajuste}$$

Los factores de ajuste se realizaron atendiendo al desempeño de los evaluados, teniendo en cuenta el mínimo y máximo de aciertos, distribución y el rango de los mismos; de tal manera que se hiciera un ajuste que respetara el ordenamiento del desempeño individual **adicionando un puntaje a cada uno de los aspirantes.** En el caso particular de la OPEC 21973 el número de ítems definitivo de la prueba correspondió a **75**; fue presentada por un total de **439** aspirantes; el máximo valor de aciertos fue **56** y el mínimo **25**, obteniendo

una desviación estándar de **5,68** de manera que, tras la transformación directa de puntajes, los rangos mínimos y máximos correspondieron a **33,33** y **74,67**.

Con la transformación de puntajes, se usaron los mejores desempeños para establecer el puntaje máximo posible dentro la OPEC; dejando así la ubicación de los desempeños a partir del mejor y del peor, y haciendo una distribución proporcional de acuerdo al desempeño individual y, asignando proporcionalmente, el puntaje aprobatorio teniendo en cuenta el comparativo de desempeños que se encuentran entre los límites de esta escala.

En particular, usted tuvo un total de **39** aciertos que, transformados a la calificación directa corresponden a **52,00**; con relación al ajuste aplicado a su caso particular, de acuerdo a la posición de su desempeño, en un ordenamiento descendiente del número de aciertos obtenidos en su prueba, el valor de ajuste aplicado fue de 5,96

AJUSTE ASPIRANTE = 5,96
PUNTAJE DEFINITIVO = 52,00+ 5,96= 57,96

Respecto a la calificación de las Pruebas Comportamentales, se recuerda que estas son de carácter CLASIFICATORIO y se calificaron de igual manera con una escala que va de cero (0) a cien (100) puntos, compuesta por una parte entera y dos decimales; una vez realizado el análisis psicométrico de los ítems tal como se describió previamente, se determina una calificación directa multiplicando el número de aciertos por el peso porcentual correspondiente al acierto para la OPEC, es decir se aplicó la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = \text{respuestas acertadas} * (100 / \text{número de preguntas definitivas en las pruebas})$$

Teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado, para su caso en particular se indica que el número de aciertos corresponde a 5 y el número de preguntas definitivas en la prueba fue de 22.

En este sentido, una vez vistos los argumentos de su reclamación se procedió a revisar la misma de acuerdo a los fundamentos técnicos antes mencionados y se pudo determinar que la variación de la misma fue nula dejando como resultado el inicialmente publicado.

II. RESOLUCIÓN

Revisadas y analizadas las argumentaciones anteriores la Fundación Universitaria del Área Andina resuelve:

1. Negar las solicitudes presentadas por el aspirante en la reclamación.
2. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 57,96 en la Prueba sobre Competencias Básicas y Funcionales.
3. Mantener la puntuación inicialmente publicada de 22,73 en la Prueba de Competencias Comportamentales.
4. Comunicar al aspirante de la presente respuesta a través del Sistema – SIMO.

ANDINA



5. Contra la presente resolución No procede recurso alguno.

Cordialmente;

JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ
COORDINADOR GENERAL

Convocatorias 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 de 2019 – Territorial 2019
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: P.Sosa